



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Santurtzi

Aprobación definitiva de la ordenanza, bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para actuaciones de mejora de accesibilidad en edificios residenciales y terciarios.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria 6/2017, celebrada el día 29 de Junio de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial de ordenanza, bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para actuaciones de mejora de accesibilidad en edificios residenciales y terciarios.

El expediente ha sido sometido al trámite de exposición al público mediante publicación de anuncio en el Tablón de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Bizkaia» por plazo de 30 días hábiles.

Durante el periodo de información pública no se han observado entre los documentos registrados en el Ayuntamiento, alegaciones u observaciones al mismo, por lo que tal y como se establecía el acuerdo de aprobación inicial, antes citado, se entiende aprobada definitivamente la presente Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y entrará en vigor una vez hayan transcurrido 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación (artículos 70.2 en relación con el 65.2 LRBRL).

En Santurtzi, a 2 de octubre de 2017.—La Alcaldesa, Aintzane Urkijo Sagredo

**ORDENANZA, BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA
PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES
DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS RESIDENCIALES Y TERCIARIOS**
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los deberes básicos de los propietarios y otros titulares del derecho de uso, figura el de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las debidas condiciones de accesibilidad, comprendiendo, además, este deber legal de conservación, la realización de los trabajos y obras necesarias para cumplir los requisitos establecidos en la legislación que regula tales materias.

Por tanto, las actuaciones de mantenimiento e intervención en los edificios existentes, sus instalaciones y espacios comunes se enmarcan entre las labores de conservación a las que están obligados los privados.

Por ello, las Administraciones no sólo deben exigir a sus propietarios u otros titulares mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de conservación sino que además deben coadyuvar para que aquellas obligaciones puedan hacerse efectivas.

Por otra parte, pero claramente vinculado con lo expuesto, los locales en los que se desarrolla cualquier actividad comercial abierta al público están obligados al cumplimiento de la normativa en vigor, incluida la referida a accesibilidad y al mantenimiento de los establecimientos y sus medidas correctoras en las debidas condiciones. Sin embargo, en general, y hasta la fecha, tales normas no han sido de aplicación retroactiva, no habiéndose exigiendo la adaptación de los establecimientos existentes. Así se constata que existe hoy en día un amplio parque de establecimientos que, a efectos de accesibilidad, presentan un grado de adaptación muy inferior a los objetivos pretendidos por la legislación.

No obstante, cabe destacar que los edificios existentes deben adecuarse a las condiciones de accesibilidad que establece el DB SUA antes del 4 de diciembre de 2017 en todo aquello que sea susceptible de ajustes razonables, conforme a la disposición adicional tercera, apartado b), del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



De acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Entre sus competencias propias se encuentran la conservación y rehabilitación de la edificación.

El Ayuntamiento de Santurtzi en el marco de dichas competencias, así como en materia de subvenciones, dentro de su ámbito territorial ha venido concediendo subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas en los edificios residenciales, pretende ahora ampliar éstas a los establecimientos comerciales y hosteleros.

Al objeto de seguir promoviendo todas estas actuaciones se formula la presente ordenanza, bases y convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en 2017 con los objetivos indicados.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de las siguientes bases la regulación de las condiciones de concesión de ayudas económicas al objeto de promover mejoras en materia de accesibilidad a las viviendas, locales comerciales y hosteleros, sitios en el municipio de Santurtzi. Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

A) En edificios de viviendas

Actuaciones que solucionen, en la medida de lo posible, las dificultades del cumplimiento de la Ley de Accesibilidad y que provengan de la falta de ascensores, así como la mala definición de los mismos por existencia de desniveles (escaleras o similares), dentro de los portales o en el umbral del acceso al portal.

B) En establecimientos comerciales

Actuaciones que faciliten, en la medida de lo posible, una mayor adecuación a la normativa de Accesibilidad. Quedan comprendidos desniveles salvados mediante escaleras sin soluciones alternativas, aquellas actuaciones que resuelvan, de algún modo razonable, la existencia de diferentes niveles en el itinerario exterior y en el interior de los locales, las que mejoren la accesibilidad a sus dependencias y eliminen obstáculos que comprometan la movilidad en el interior.

Artículo 2.— Régimen jurídico

Las presentes Subvenciones se regularán, además de por lo dispuesto en las presentes Bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006), ambos en su redacción actualmente vigente, y supletoriamente, se aplicarán las demás disposiciones sobre procedimiento administrativo general y régimen local en lo que resulte aplicable.

Artículo 3.— Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación de estas bases será resuelta por el órgano municipal competente para el otorgamiento de la subvención, previo informe al respecto del Área de Urbanismo y Medio Ambiente.

En todo lo no previsto en las presentes bases se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 4.— Publicidad**

Deberá procederse a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y siguiendo lo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la Ley General de Subvenciones, o normativa aplicable.

Asimismo, las subvenciones concedidas serán publicadas en el portal de transparencia (página web municipal) y siguiéndose los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, en su redacción actual, y normativa aplicable.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y PERSONAS BENEFICIARIAS**Artículo 5.— Actuaciones subvencionables de mejoras en materia de accesibilidad**

A efectos de la presente convocatoria, tendrán la consideración de actuaciones subvencionables todas aquellas actuaciones incluidas en este punto que cuenten con licencia/autorización municipal en el año 2017. La única excepción al requisito de la fecha de la autorización municipal es la recogida en la disposición transitoria presente.

Se encuadran en este apartado, las definidas de modo general como «Mejoras en materia de accesibilidad», punto 1 (en edificios de uso residencial) y punto 2 (en establecimientos de uso terciario).

1. Específicamente en edificios de uso residencial, son actuaciones subvencionables

a) La ejecución de obras para primera instalación de ascensores en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda colectiva al objeto de promocionar la accesibilidad de los mismos.

b) La ejecución de obras en el acceso tanto al portal (desniveles en el itinerario desde vía pública hasta el interior del portal), como al ascensor (desniveles desde el portal hasta el ascensor preexistente), contenidas en proyecto técnico y referidas a la bajada a cota 0 del desembarque, instalación de aparatos elevadores especiales (plataformas verticales, plataformas salva escaleras, sillas salva escaleras) rampas y cualesquiera otras asimilables que posibiliten, en la medida de lo posible, la supresión de barreras arquitectónicas.

Para los supuestos contemplados en los apartados anteriores, con carácter general:

- La antigüedad de los edificios residenciales objeto de ayuda deberá ser superior a 15 años.
- Que el uso principal del inmueble sea residencial.
- En caso de existir en el inmueble usos no residenciales, el porcentaje de los mismos no podrá ser superior al 50% de la superficie total construida del edificio, excluidas las plantas bajas y los sótanos, en su caso.
- Para el caso de instalación de ascensores la altura total del edificio será como mínimo de 4 plantas, incluida la baja.

Exclusiones

Quedan excluidas de estas subvenciones:

- Las obras de sustitución y/o mantenimiento de instalaciones de cualquiera de los tres supuestos subvencionables anteriormente indicados.
- No se considerarán subvencionables los elementos decorativos u ornamentales (la instalación de muebles, armarios, espejos, halógenos o similares).
- Para los supuestos contemplados en los apartados a), b) del presente apartado, quedan excluidas de estas subvenciones aquellas obras que se ejecuten en edificios de tipología de unifamiliar o bifamiliar, aislada o adosada.
- Las actuaciones que, aunque entren en la categoría de subvencionables, se realicen en edificios de nueva planta realizados por los/as propios/as promotores/as y contratistas.



- Quedan excluidas también aquellas que se realicen en espacios de uso público.
 - Aquellos importes sobre los presupuestos que supongan un incremento desproporcionado atendiendo a la calidad de los materiales empleados. A estos efectos deberá calcularse el presupuesto protegible, atendiendo a una calidad suficiente para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad, no aquellos que impliquen acabados de gama alta.
2. *Específicamente son actuaciones subvencionables, en establecimientos con uso terciario*
- a) La ejecución de obras para primera instalación de ascensores en establecimientos con distintos niveles al objeto de promocionar la accesibilidad de los mismos.
 - b) La ejecución de obras en el acceso y referidas a la instalación de aparatos elevadores especiales (plataformas verticales, plataformas salva escaleras, sillas salva escaleras) rampas y cualesquiera otras asimilables, tanto fijas como desmontables que posibiliten, en la medida de lo posible, la mejora de la accesibilidad, en aras a garantizar la practicabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.3 del anejo 5 del Decreto 68/2000 para la Promoción de la accesibilidad en el País Vasco.
 - c) La ejecución de obras en el interior de los locales para mejora de accesibilidad. En este apartado se incluye la ejecución de obras en baños, aparatos sanitarios, puertas de paso, rebajado de mostradores, rampas de acceso etc.

En todos los casos se deberá disponer del título habilitante vigente para el desarrollo de la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Exclusiones

- Quedan excluidas de estas subvenciones las obras de sustitución y/o mantenimiento de instalaciones de cualquiera de los tres supuestos arriba indicados.
- Quedan excluidas también aquellas que se realicen en espacios de uso público.
- Asimismo, quedarán excluidos aquellos establecimientos cuya superficie sea superior a 200 m² útiles.
- Aquellos importes sobre los presupuestos que supongan un incremento desproporcionado atendiendo a la calidad de los materiales empleados. A estos efectos deberá calcularse el presupuesto protegible, atendiendo a una calidad suficiente para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad, no aquellos que impliquen acabados de gama alta.

Artículo 6.— Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada fijada en cada una de las actuaciones y se hayan realizado en el plazo establecido en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso se considerará gasto subvencionable:

- Los gastos que supongan un incremento del 50% respecto del presupuesto de instalación del aparato elevador, ni aquellos que impliquen obras que no necesarias para alcanzar el fin objeto de la presente subvención.
- Los gastos generales y el beneficio industrial que se incluyen, con carácter general, en obras sujetas a proyecto.
- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

Las subvenciones que se concedan en el marco de las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido no reintegrables salvo lo dispuesto en el artículo 10 de estas Bases.

**Artículo 7.— Cuantía máxima de las subvenciones****7.1. Mejora de accesibilidad en edificios de uso residencial:**

Para el supuesto contenido en el artículo 5.1.a, la cuantía de las subvenciones no podrá superar el 20 por 100 (20%) del presupuesto protegible, ni superar en cualquier caso la cantidad de 6.000 euros.

Para el supuesto contenido en el artículo 5.1.b, la cuantía de las subvenciones no podrá superar el 50 por 100 (50%) del presupuesto protegible, ni superar en todo caso la cantidad de 2.000 euros.

El presupuesto protegible se obtendrá en función de las obras a ejecutar, en base a los siguientes criterios:

A) Supuesto artículo 5.1.a.(primera instalación de ascensores): Se aplicarán al presupuesto de ejecución material, según lo indicado también en el artículo 6, los siguientes coeficientes:

- Coeficiente 1. Capacidad del ascensor:
- Para 4 o más personas: 1.
- Para menos de 4 personas: 0,8.
- Coeficiente 2. Barreras arquitectónicas para nuevas instalaciones:
- Accesibilidad total al ascensor: 1.
- Existencia de barreras arquitectónicas para acceder al edificio, o dentro de éste para acceder al ascensor ya sea desde el portal como desde cualquiera de las plantas de viviendas, así como la no homologación de las medidas adoptadas: 0,8.

B) Supuesto b) artículo 5.1.B., (acceso portal, elevadores, etc.): Se aplicarán al importe correspondiente al presupuesto, según lo indicado también en el artículo 6, los siguientes coeficientes:

- Coeficiente 1. Barreras arquitectónicas del edificio:
- Accesibilidad total al ascensor: 1.
- Existencia de barreras arquitectónicas para acceder al edificio, o dentro de éste para acceder al ascensor ya sea desde el portal como desde cualquiera de las plantas de viviendas: 0,8.
- No homologación de las medidas adoptadas (incluida la dimensión): 0,9.

7.2. Mejora de accesibilidad en establecimientos comerciales

La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 30% del presupuesto protegible, ni tampoco la cantidad de 2.000 euros.

El presupuesto protegible se obtendrá en función de las obras a ejecutar, según lo indicado en el artículo 6 y en base a los siguientes criterios:

- En los casos a y b del artículo 5.1.2., (instalación de ascensores, montacargas o plataformas e itinerarios) se aplicará al presupuesto de ejecución material de instalación.
- En el supuesto c) del mismo artículo, se aplicará al presupuesto total.

En todo caso, el presupuesto protegible será ponderado atendiendo a los siguientes coeficientes:

- Accesibilidad total al local en su conjunto, incluyendo todos aquellos recintos de acceso público: 1.
- Existencia de barreras arquitectónicas para acceder al local, incluyendo todos aquellos recintos de acceso público: 0,9.
- No homologación de las medidas adoptadas: 0,8.

**Artículo 8. — Personas beneficiarias**

1. Para edificios residenciales, ubicados en el término municipal, podrán solicitar esta subvención las Comunidades de propietarios de edificios en régimen de propiedad horizontal del inmueble sobre el que se propone la actuación. Las Comunidades de propietarios, que a los efectos de la presente son consideradas personas jurídicas, actuarán a través de quien ostente y acredite debidamente la representación de la misma, y siempre siguiendo las previsiones del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Para poder ser beneficiario/a de la subvención, en el caso de instalación de ascensores, la edificación deberá contar con ITE, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

2. Para establecimientos con uso terciario, podrán solicitar esta subvención todas aquellas personas particulares, colectivos o empresas privadas cuyas actividades coincidan con el objeto de la convocatoria, y en relación a actuaciones en locales situados en este término municipal, que se ajusten a la modalidad de proyectos subvencionables indicadas en estas bases.

3. Las actuaciones subvencionables siempre deberán contar con licencia de obras y/o Comunicación previa de inicio de obras, en el momento de la solicitud de la subvención.

4. En cualquier caso, quien perciba dicha subvención debe estar al corriente de sus obligaciones laborales, tributarias y/o de precios públicos ante la Hacienda Municipal, foral,... Cuando el/la beneficiario/a sea deudor/a de este Ayuntamiento con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, esta circunstancia será causa de exclusión y no podrá concedérsele ninguna de las presentes subvenciones, tal y como se ha señalado en el artículo 9.

Artículo 9. — Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes bases y convocatoria, no pudiendo concedérseles las presentes subvenciones, los siguientes supuestos:

a) Aquéllos en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en la normativa aplicable (apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

b) Los grandes establecimientos comerciales según definición de la Ley de la Actividad Comercial, en su redacción vigente, o normativa que la sustituya.

c) Aquellas instalaciones y/o actividades que por su naturaleza u objeto no guarden relación directa con los objetivos de las presentes bases.

d) Las propuestas provenientes de particulares, colectivos o empresas, en relación con los que consta conculcación de derechos fundamentales constitucionales (discriminación de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión).

e) Las propuestas provenientes de particulares, colectivos o empresas que habiendo resultado beneficiarias de subvenciones en cualesquiera convocatorias municipales anteriores, no hayan justificado las mismas a la fecha de publicación de las presentes bases.

f) No serán subvencionables aquellas obras que se realicen en cumplimiento de requerimiento expreso por parte del Ayuntamiento de Santurtzi (órdenes de ejecución, ejecuciones subsidiarias...).

g) Cuando el/la beneficiario/a sea deudor/a de este Ayuntamiento con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible.

Artículo 10. — Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones previstas en las siguientes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



En el caso de concurrencia con otras ayudas, el conjunto de las mismas no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas. En caso contrario, se procederá a la minoración de la subvención concedida con cargo a la presente convocatoria en la cantidad que corresponda.

Artículo 11. — Obligaciones de las personas beneficiarias

1.- En todo caso, quienes sean beneficiarios/as deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa aplicable al respecto, así como las que le sean expresamente impuestas en el acuerdo de concesión.

Asimismo, quien perciba esta subvención debe hacer mención expresa del patrocinio del Ayuntamiento de Santurtzi, Área de Urbanismo y Medio Ambiente, con publicidad en euskera y castellano, siguiendo las obligaciones de publicidad del artículo 18.3 y 4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en su redacción actual, y normativa aplicable.

El incumplimiento parcial o cumplimiento insuficiente de las obligaciones señaladas, así como de cualesquiera otras que incumban a los/as beneficiarios/as, en virtud de lo dispuesto en estas bases, determinará la minoración proporcional de la subvención que finalmente haya de percibir o, en su caso, del importe a reintegrar en la cantidad que se haya dejado de cumplir o en que se valore dicho incumplimiento.

Deberán facilitar al Ayuntamiento de Santurtzi, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a cualquier Administración Pública, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria. A su vez, se someterán a cuantas actuaciones de comprobación e inspección realice este Ayuntamiento.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.****Artículo 12. — Solicitudes, plazo y documentación**

1. El plazo para la presentación y resolución de solicitudes comenzará el día siguiente a la entrada en vigor de las presentes Bases y finalizará en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza (lo cual tendrá lugar siguiendo lo previsto en los artículos 65.2 en relación con el 70, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del a publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza o de su elevación a definitivo).

2. Las solicitudes de subvención de obras y/o actuaciones, junto con la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro municipal de entrada del Ayuntamiento de Santurtzi, así como en el resto de medios y lugares indicados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa de procedimiento que la sustituya.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán mediante modelo de solicitud aprobado al efecto junto con la presente Ordenanza como anexo 1.

Los documentos a presentar con carácter general son los siguientes:

- Solicitud en la que deberá incluirse, entre otros datos, que dispone de licencia de obras concedida por este Ayuntamiento para esa actuación, fecha del acuerdo de concesión de dicha licencia de obras, número de cuenta corriente en la que realizar el abono de la subvención y fecha del inicio de las obras subvencionables según las presentes.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de obligaciones y la realidad de los datos, así como autorización de consulta de datos a este Ayuntamiento.



- Declaración responsable del representante/solicitante, donde se detalle y describan cualesquiera otras ayudas y subvenciones solicitadas, concedidas y/o percibidas e importe de las mismas, junto con una copia simple de las resoluciones de concesión correspondientes.
- Certificado de Hacienda Foral y de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones, cada una en lo relativo a sus competencias.

Los documentos a presentar con carácter específico son los siguientes:

En el caso de edificios residenciales

- Fotocopia de CIF de la Comunidad de Propietarios, así como del acta acordando la ejecución de dichas obras/instalaciones y facultando a la administración o presidencia para representar a la Comunidad, realizar el cobro de la ayuda correspondiente y emitir recibo de la misma.
- Hoja-Resumen de las características de la instalación/obras y presupuesto detallado.
- ITE, en los supuestos de ejecución de obras para primera instalación de ascensores en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda colectiva al objeto de promocionar la accesibilidad de los mismos.
- Presupuesto detallado de la subvención (el cual debe coincidir con el presupuesto con respecto al cual se ha concedido licencia de obras o el presentado con la Comunicación Previa de Inicio de Obras).

En caso de establecimientos comerciales

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o representante del colectivo/empresa solicitante.
- Fotocopia del documento del Código de Identificación Fiscal, en su caso.
- Hoja-Resumen de las características de la instalación/obras y presupuesto,
- Referencia de la licencia de apertura y/o Comunicación previa de inicio de actividad presentada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.
- Presupuesto detallado de la subvención (el cual debe coincidir con el presupuesto con respecto al cual se ha concedido licencia de obras o el presentado con la Comunicación Previa de Inicio de Obras).

4. En todo caso, además de la documentación relativa a la actuación que fuera presentada con motivo de esta subvención, el Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes cuanta información complementaria estime necesaria en orden a la valoración de la instalación/actividad presentada.

5. Cuando la solicitud de subvención o la documentación que debe acompañar adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a la persona interesada un plazo de diez días para subsanar los defectos detectados, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistida de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa vigente.

6. En el caso de que algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier área o departamento del Ayuntamiento de Santurtzi, el solicitante de la subvención podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar el momento y el órgano administrativo ante el que fueron presentados, todo ello de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 13.— Ordenación e instrucción**

La instrucción de los diversos procedimientos de concesión de estas subvenciones corresponderá al Área municipal competente en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, realizándose las tareas de ordenación e instrucción por parte de quien ostente la concejalía de dicho departamento.

Las subvenciones se tramitarán por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta agotamiento del crédito dispuesto; de manera que el régimen será de concurrencia competitiva, a los efectos del artículo 23.2.d de la Ley General de Subvenciones. El agotamiento del crédito dispuesto será publicitado en la web municipal (www.Santurtzi.net).

La concejalía instructora realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, siguiendo el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.

Se comprobará la adecuada justificación de la subvención solicitada mediante el análisis de la correspondiente documentación exigida.

Artículo 14.— Resolución de concesión

La Junta de Gobierno Local resolverá todas las solicitudes realizadas durante la presente convocatoria, repartiendo el presupuesto total entre todas de las propuestas a las que se adjunte la documentación requerida en la normativa reguladora vigente en el momento de la solicitud. En todo caso, nunca se superarán las cantidades máximas señaladas en el artículo 7 de estas bases.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses.

La presentación de la solicitud no otorga por sí misma el derecho a percibir la subvención, conservando esta concesión el carácter discrecional, inherente a toda subvención.

La resolución será notificada personalmente a cada solicitante o representante así designado.

La falta de notificación de la resolución en los plazos establecidos podrá considerarse como denegación de las correspondientes solicitudes a los efectos de silencio fijados en la normativa sobre procedimiento administrativo.

La resolución por la que se resuelva la concesión o denegación de subvención pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso potestativo de reposición, con carácter previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación y ante el mismo órgano que la dictó, o bien impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Artículo 15.— Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe fijado en la concesión de la misma. Este pago se realizará una vez se acuerde por el órgano competente la concesión de la correspondiente subvención y sin perjuicio de lo indicado en los dos artículos siguientes para los casos de justificación y reintegro de subvención, así como en el caso de concesión de otras subvenciones que se indica seguidamente.

El importe total de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, supere el coste de la instalación o actividad realizada por el beneficiario/a.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse dentro de la documentación de justificación que debe presentarse: el importe concedido, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**Artículo 16.— Justificación de la subvención**

1. La justificación de cada subvención deberá realizarse en un plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de resolución por la cual se concede la misma, siguiendo lo previsto en el artículo 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción actual, o normativa vigente.

2. El procedimiento de justificación de la subvención será la cuenta justificativa simplificada, a cuyos efectos se aportará:

- Certificación de la veracidad de los datos presentados.
- Declaración responsable de la realidad de los datos y documentos presentados, así como de que la obra o actuación realizada coincide completamente con la Hoja-resumen presentada junto con la solicitud de la subvención o, en caso contrario, memoria explicativa de la actuación realizada suscrita por quien ha dirigido o realizado la obra, donde se describa dicha actuación.
- Planos fin de obra.
- Certificado fin de obra suscrito por técnico/a director/a o, en caso de que no haya sido preceptiva la intervención de aquél/la, declaración de fin de obra de quien la haya ejecutado.
- Facturas y liquidación final correspondiente a las obras/instalación objeto de subvención y justificantes de pago de las mismas, así como visto bueno de quienes hayan solicitado la subvención.
- En el caso de actuaciones para las que se haya concedido también otras subvenciones o recursos, deberá presentarse la documentación indicada en el último párrafo del artículo 15: el importe concedido, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En todo caso, además de la documentación antes indicada, la Concejalía delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente podrá requerir a los solicitantes cuanta información complementaria estime necesaria a estos efectos de justificación de la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente traerá como consecuencia la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, junto con el interés de demora correspondiente, en los términos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, o normativa aplicable.

5. El órgano competente del Ayuntamiento de Santurtzi, revisará la liquidación de las obras en función de la documentación final que se aporte, pudiendo dar lugar a minoración de la subvención concedida, debiendo la persona beneficiaria a la devolución del importe abonado en exceso. En ningún caso dicha revisión dará lugar a incremento de la subvención inicialmente concedida.

6. En el caso de que algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier área o departamento del Ayuntamiento de Santurtzi, el solicitante de la subvención podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar el momento y el órgano administrativo ante el que fueron presentados, todo ello de acuerdo con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO IV**INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES****Artículo 17.— Incumplimiento, revocación y reintegro de las subvenciones**

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas y/o de los compromisos contraídos por la persona beneficiaria que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, previa substanciación de los trámites procedimentales oportunos con audiencia previa a dicho interesado/a, a la re-



vocación total o parcial de la subvención y la obligación de reintegrar al Ayuntamiento de Santurtzi las cantidades percibidas, si hubieren sido abonadas.

Asimismo, serán causas de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cualquier otra establecida en normativa aplicable.

Artículo 18.— Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones serán el previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en normativa aplicable al respecto.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 18.— Presupuesto

La dotación presupuestaria para las actuaciones contenidas en el artículo 4 es de ciento catorce mil euros con cargo a la subvención para accesibilidad del ejercicio correspondiente. En concreto, la partida presupuestaria para este ejercicio de 2017 es la 15107810100.

Del presupuesto anteriormente indicado se destinará a cargo de lo recogido en el artículo 5.1 el 80%. El resto se destinará a las actuaciones recogidas en el 5.2. En caso de que alguna de los dos tipos de subvenciones aquí reguladas quedara desierto se incluirá dicho importe en la contraria.

El volumen total de subvenciones a conceder no excederá de la correspondiente consignación o la que resulte de su actualización, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias, de conformidad con la legislación vigente.

No procederá la concesión de nuevas subvenciones una vez agotado el crédito consignado.

Artículo 19.— Publicidad de la convocatoria

Las presentes bases serán publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y siguiendo los artículos 17.3 y 23 de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que regula las bases y la convocatoria para la concesión de las subvenciones aquí detalladas, entrará en vigor a los 15 días, contados a partir de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia».



MODELO SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA ACTUACIONES DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS RESIDENCIALES Y TERCARIOS

DATOS DEL LA/ SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				DNI/CIF	
DOMICILIO: CALLE			Nº.	PISO	MANO
POBLACIÓN			CODIGO POSTAL		Nº TELEFONO
FAX	CORREO ELECTRÓNICO			EN SU PROPIO NOMBRE <input type="checkbox"/>	
EN REPRESENTACIÓN <input type="checkbox"/>		DNI/CIF		DOMICILIO: POBLACIÓN Y CALLE	
Nº.	PISO	/MANO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DEL LOCAL / EDIFICIO

EDIFICIO RESIDENCIAL	SI	LOCAL TERCARIO	SI	EN CASO DE LOCAL TERCARIO: NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL	
	NO		NO		
CALLE			Nº.	Nº FIJO DE I.B.I.	

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1.- El cumplimiento de las obligaciones y la realidad de los datos recogidos en la presente instancia y autorizo la consulta de los mismos a este ayuntamiento.
- 2.- Que no he recibido ayudas para presente instalación. (En caso de haber obtenido ayudas se incluirá declaración responsable donde se detalle las ayudas concedidas y el importe de las mismas junto con una copia de la resolución correspondiente.)

ADJUNTO:

- Licencia de obras (adjuntar copia o número y fecha de acuerdo)
- Número de cuenta en la que realizar el abono de la subvención:
- Fecha de inicio de las obras:
- (Solo en caso de que se hubieran percibido subvenciones): Declaración responsable donde se detalle las ayudas concedidas y el importe de las mismas junto con una copia de la resolución correspondiente.)

En el caso de edificios residenciales:

- Fotocopia de C.I.F de la Comunidad de Propietarios, así como del acta acordando la ejecución de dichas obras/instalaciones y facultando a la administración o presidencia para representar a la Comunidad, realizar el cobro de la ayuda correspondiente y emitir recibo de la misma
- Hoja-Resumen de las características de la instalación/obras y presupuesto detallado,
- ITE, en los supuestos de ejecución de obras para primera instalación de ascensores en edificios cuyo destino principal sea el de vivienda colectiva al objeto de promocionar la accesibilidad de los mismos.
- Presupuesto detallado de la subvención (el cual debe coincidir con el presupuesto con respecto al cual se ha concedido licencia de obras o el presentado con la Comunicación Previa de Inicio de Obras).

En caso de establecimientos comerciales:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante o representante del colectivo/empresa solicitante.
- Fotocopia del documento del Código de Identificación Fiscal, en su caso.
- Hoja-Resumen de las características de la instalación/obras y presupuesto,
- Referencia de la licencia de apertura y/o Comunicación previa de inicio de actividad presentada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.
- Presupuesto detallado de la subvención (el cual debe coincidir con el presupuesto con respecto al cual se ha concedido licencia de obras o el presentado con la Comunicación Previa de Inicio de Obras).

Santurtzi,.....
Firma de la persona solicitante

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos recogidos en el presente documento son recogidos con el consentimiento de la persona afectada y serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero propiedad del Ayuntamiento de Santurtzi. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en los términos previstos en la mencionada Ley.